

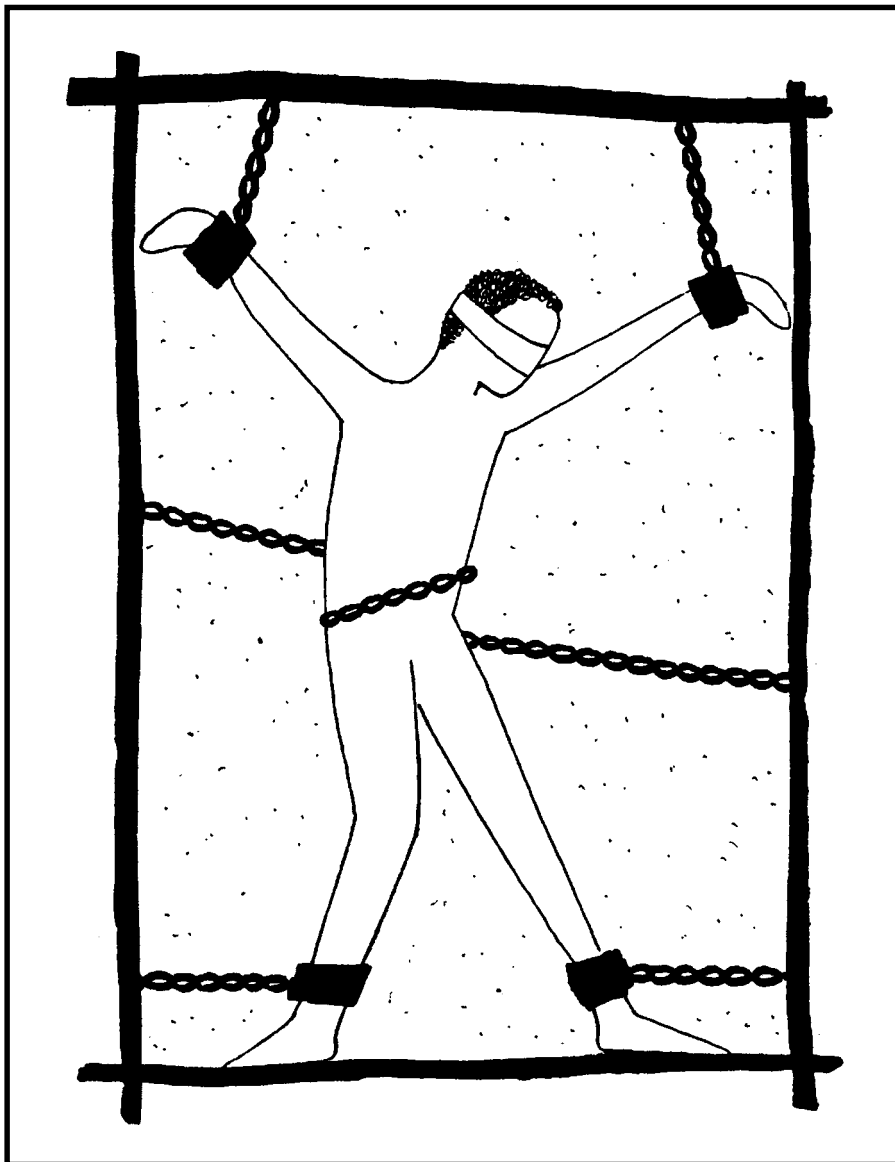


Amnistía Internacional



Grup d'Educadors
Alfons XII 19-21, pral. 08006 Barcelona
932093536 ai-educadors@ai-cat.org
www.ai-cat.org/educadors

La tortura



La tortura

Índice

Presentación	3
1. Aproximación a la tortura	
Cuando pienso en la tortura pienso en...	4
¿Lo es o no lo es?	6
2. Información y ejemplos	
¿Qué dice la historia?	7
Casos reales	8
¿Quién tiene la culpa?	10
3. Sólo queremos saber la verdad	
Pequeña historia imaginaria	11
Los juicios de Dios	14
4. La prevención de la tortura	
Programa de Amnistía Internacional	15
Sugerencias de trabajo	17
5. Historia de la tortura	
Un pequeño paseo a lo largo de los siglos	18
Sugerencias de trabajo	25
6. Documentación complementaria	
Códigos de ética profesional	26
Declaración de las Naciones Unidas contra la tortura	29
Reglas mínimas para el tratamiento de los presos	31

Propuestas sobre la tortura

Presentación

La tortura en la actualidad

A pesar de los acuerdos internacionales que la prohíben y pese a que los gobiernos niegan que la utilicen, lo cierto es que la tortura es una práctica común y sistemática en muchos países, independientemente de sus ideologías o sistemas económicos. La tortura ha sido muchas veces parte integrante de la estrategia de seguridad de un gobierno, un instrumento de la maquinaria estatal para eliminar a los disidentes. Actualmente, cada vez más, son los delincuentes comunes (o presuntos delincuentes comunes) las víctimas más frecuentes de torturas. La tortura se utiliza para obtener información o una confesión, para castigar, para intimidar y para aterrorizar a las víctimas o a sus familiares. Sea cual sea su propósito inmediato, la tortura degrada a las víctimas y deshumaniza al torturador. Son víctimas de la tortura miembros de todas las clases sociales, grupos, edades y profesiones. En algunos países, incluso los niños han sido torturados u obligados a presenciar la tortura de sus padres.

Justificación de las propuestas

Las siguientes propuestas pretenden acercarnos a esta realidad espeluznante. Puesto que es un tema que afecta mucho, hemos intentado hacerlo con respeto, sin morbosidad, teniendo en cuenta el colectivo al que va dirigido. El objetivo es sensibilizar sobre la necesidad de erradicar esta práctica cruel y vergonzosa. Para conseguirlo se necesita la implicación de toda la sociedad, una implicación que forzosamente ha de ir precedida de la sensibilización de las nuevas generaciones. Intentamos transmitir la idea que la situación actual no es irreversible y que de igual forma que se ha acabado con tradiciones vergonzosas tiempo atrás muy arraigadas, como la esclavitud, también se puede erradicar la tortura si nos movilizamos todos.

Actualizaciones y material complementario

Este dossier forma parte de la carpeta "Los derechos humanos". En el dossier de presentación general de la carpeta hay un apartado de actualizaciones; consúltalo si te interesan otras propuestas sobre este tema o materiales complementarios como textos literarios, ensayos, una relación de películas... Existe también una versión de esta carpeta editada por Amnistía Internacional y Los Libros de la Catarata (Educación en Derechos Humanos). No incluye las actualizaciones posteriores al 1995, año en que se editó.

Consideraciones

Parte de este dossier sobre la tortura fue elaborado inicialmente por la Sección Holandesa de Amnistía Internacional. La revisión y los apartados nuevos son obra del Grup d'Educadors d'Amnistia Internacional Catalunya.

1.1 Aproximación a la tortura

Cuando pienso en la palabra tortura, pienso en...

1. Anota las diez primeras palabras que se te ocurran a propósito de la palabra "tortura".
2. ¿En qué países se tortura? Nombra algunos.
3. ¿Quién tortura?
4. ¿En qué casos se tortura? Es preferible que pongas ejemplos.
5. ¿A quién se tortura?
6. ¿En qué lugares se tortura?
7. ¿Por qué se tortura?

Sugerencias didácticas

La finalidad de este ejercicio es simplemente poner de manifiesto las situaciones -más o menos amplias, más o menos genéricas-, las personas y los hechos que el alumno asocia espontáneamente con la palabra tortura. Es fundamental pues, en este ejercicio, la puesta en común, por la riqueza de matices que puede aportar. Sugerimos distintas maneras de llevarlo a cabo:

- a) Cada alumno responde el cuestionario individualmente. La puesta en común se hace en pequeños grupos de trabajo. La síntesis de cada grupo se expresa finalmente en la pizarra y se hacen los comentarios generales que convengan.
- b) Cada alumno contesta la primera pregunta, anotándose posteriormente todas las respuestas en la pizarra: un alumno empieza y los otros añaden lo que aún no se haya recogido, sin poder improvisar ya más palabras. Se tiene que establecer alguna clasificación o asociación de palabras parecidas que ayuden a la síntesis. A continuación, se hace lo mismo con la segunda pregunta, y así sucesivamente, de manera que en cada ocasión un alumno o una fila de alumnos empieza a responder.
- c) Una combinación de las dos formas anteriores, de manera que los grupos de trabajo hacen la síntesis de cada pregunta y la exponen en la pizarra antes de pasar a la pregunta siguiente.



1.2 Aproximación a la tortura

¿Lo es o no lo es?

A continuación encontrarás diferentes situaciones que pueden darse con más o menos frecuencia, según los casos. Tienes que decidir en cada una de ellas si es o no una situación de tortura, y decir cómo la llamarías, en caso que no lo sea.

1. Unos agentes de policía aplican descargas eléctricas a un hombre, sospechoso de haber cometido un asesinato, para que revele los nombres de sus posibles cómplices.

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

2. Un traficante de droga encierra a un drogadicto en una habitación, sin comida ni agua, porque no le quiere pagar.

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

3. Cuatro alumnos pegan a un compañero en el patio, para que les diga quien les ha quitado la pelota.

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

4. Miguel amenaza a Alberto con no pagarle el dinero que le debe si no le deja copiar en el examen

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

5. Un médico no quiere asistir a un herido por navaja hasta que no le explique lo que ha pasado.

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

6. Agentes secretos detienen a un sospechoso de espionaje y lo mantienen durante días sin dormir para que confiese.

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

7. Unos vecinos golpean a un vagabundo que está por el barrio porque sospechan que es el autor de unos robos que se han cometido últimamente.

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

8. Un estudiante llega tarde a casa de noche. Su padre comienza a abofetearlo para que le diga dónde ha estado y con quién.

- Tortura Otra cosa (¿Cuál?: _____)

2.1 Información y ejemplos

¿Qué nos dice la historia?

- En el mundo grecorromano los hombres libres no eran torturados, los esclavos sí.
- En la época del Imperio Romano incluso los hombres libres fueron torturados.
- Los herejes fueron torturados durante siglos por los Tribunales de la Inquisición.
- A partir de la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, los estados civilizados, uno tras otro, abolieron la tortura. Era la época de las "luces", de la Ilustración.
- La tortura reaparece en el siglo XIX en el seno de los estados totalitarios -de cualquier signo-, en el seno de los movimientos terroristas, etc.

Sugerencias didácticas

- Buscar, individualmente o en grupos, las posibles razones de estos hechos históricos.
- Comparar conjuntamente las diferentes hipótesis; discutir la credibilidad, buscar información.
- ¿Hay algún momento clave de la historia de la tortura que los alumnos consideren que ha sido olvidado? ¿Las referencias anteriores recogen todas las posibilidades de tortura?
- En el apartado "Historia de la tortura; un pequeño paseo a lo largo de los siglos", está toda la información necesaria para esta actividad.

2.2 Información y ejemplos

Casos reales. 1

Vic, junio de 1989.

Olga y Pascual volvían a casa después de haber pasado la velada en casa de la madre de Olga, mirando la película que hacían esa noche en la televisión. Cuando pasaban por la plaza de Santa Clara, miembros de la policía les ordenaron que salieran del coche, les pidieron la documentación y registraron el coche. A continuación, un miembro de la policía empujó a Olga. Pascual intentó ayudarla y, dado que Olga padecía una grave enfermedad, intentó explicárselo a los policías. A partir de este momento, les cayó encima una auténtica lluvia de golpes de porra. Olga y Pascual gritaban. A Olga la arrastraron por los cabellos unos diez metros mientras no paraban de golpearla. Tal era la contundencia de la policía, que salieron algunos vecinos e intentaron acabar con aquella situación. Llamaron a la policía Municipal, la cual se llevó a Olga y Pascual a Comisaría. Los encerraron a cada uno en una celda, sin cama, con un plástico sucio que cubría el suelo. No les asistió ningún abogado y, hasta las diez de la noche del día siguiente, sólo pudieron alimentarse con un trozo de pan y un vaso de agua. Olga les dijo que estaba enferma y que necesitaba unos medicamentos, pero no le hicieron caso. No les dejaron ir al lavabo en toda la noche, aunque lo pidieron con insistencia. La policía los amenazaba con no avisar ni a un abogado ni a sus familias si no firmaban una declaración autoinculpándose de lesiones y agresión a la autoridad. Durante todo el tiempo que estuvieron encerrados, los guardias se reían constantemente de ellos y los trataban de mentirosos. Pascual asegura que le obligaron a estar más de dos horas desnudo, "para evitar que se suicidase". Después de dos días, salieron de las dependencias. Querían presentar una denuncia. La versión de la policía era totalmente distinta.

- ¿Por qué crees que le pasó esto a Olga y Pascual?
- La tortura puede ser física y psíquica. Razona esta afirmación relacionándola con el caso anterior.
- ¿Cómo crees que acabó esta historia verídica?
- ¿Cómo crees que debería haber acabado?
- ¿Opinas que la tortura sólo puede ocurrir en una celda?

2.3 Información y ejemplos

Casos reales. 2

El testimonio de M^a Margarita Báez

• María Margarita Báez de Britéz, de 35 años de edad, peluquera de profesión, es viuda de Gumersindo Britéz, uno de los 10 campesinos que—según dice la policía—resultaron muertos en una acción armada en Caaguazú, tras el secuestro de un autobús en marzo de 1980. El testimonio de la viuda de Britéz dice así:

“Fui secuestrada en la vía pública el 16 de febrero de ese año (1982) por cuatro policías vestidos de civil, quienes me amordazaron, encapucharon y esposaron, y conducida al Departamento de Investigaciones . . . sin conocer las acusaciones que pesaban sobre mí, he sido llevada directamente junto al Jefe de esa repartición oficial . . . quien ordenó de esta manera: ‘Háganle lo que quieran, descuartícenla’.

“(. . .) más tarde, el comisario inspector y torturador me venda los ojos y esposados los brazos hacia atrás me conduce a otro edificio en una de las habitaciones de los oficiales donde 2 ó 3 pisos abajo actualmente funciona el casino de los policías. Una vez allí fui colgada por la reja de una ventana de hierro en el sol, atando una soga de la esposa que colocaron en mis muñecas.

“Fui mantenida así durante seis días, sin comida y despierta (para el efecto me derramaban constantemente agua helada). Una vez por día me bajaban para practicar me otras torturas, consistente en quemarme las manos y otras partes del cuerpo, posiblemente con brasero, golpes en la cara y en los senos.

“En la sexta noche me bajaron un piso abajo. Ahí fui atada de pies y manos y colocada en posición fetal. Percibi el funcionamiento de un aparato que despedía una especie de gas que congelaba hasta mis huesos dejándome en un estado de adormecimiento. En ese estado me inyectaron una sustancia en la columna vertebral, que por sus efectos posteriores, no puede tratarse de otra cosa que una droga.



En la fotografía aparecen tres presas que declaran que fueron sometidas a malos tratos o torturadas por las fuerzas de seguridad paraguayas (véase texto donde aparecen extractos de sus testimonios). Ellas son, de izquierda a derecha: Irene Giménez y su hijo Adrián; Cristina González; y María Margarita Báez de Britéz. La cuarta mujer, Leonidas Bogado (madre de Cristina González) murió poco después de ser trasladada de la prisión a una clínica para enfermos de cáncer—*Al* estima que las autoridades paraguayas no le proporcionaron la atención ni el tratamiento médico adecuado.

“Durante mi permanencia en esa habitación (48 días en total), venía diariamente a verme XX [un interrogador] quien me exigía que le firmara unos papeles que posteriormente serían mi supuesta declaración. Ante mi negativa a esto, continuaban los tormentos físicos y psicológicos.

“Aún estando en aquella habitación, por las noches durante 42 días me ataban pies y manos con los brazos hacia atrás a unas sillas facilitando de esta manera las picaduras de hormigas que había en esa habitación en gran cantidad.

“En esta situación de incertidumbre e incomunicación me he visto obligada a realizar una huelga de hambre reclamando ser trasladada a otro sitio donde pudiera ejercer mi derecho de defensa y réplica a las acusaciones de la policía.

“El 28 de mayo fui trasladada a la Guardia de Seguridad. El 1° de junio fui trasladada junto con otras tres mujeres a la Casa del Buen-Pastor.

“Las consecuencias de estas torturas físicas y psicológicas son innumerables. Las más resaltantes han sido las alucinaciones visuales y auditivas, trastornos motores con adormecimiento del cuerpo, fuertes dolores de cabeza y de la columna vertebral, taquicardia, problemas de la presión arterial como efectos de la sustancia que me ha sido inyectada en el Departamento de Investigaciones.

“El 12 de setiembre de 1983 después de un año y tres meses de iniciado el proceso he sido llamada por fin a prestar declaración indagatoria ante el juez, ya estando el proceso en estado plenario, última instancia de un proceso que según mi entender significa que seremos condenadas.

“Pregunto ¿cuál es mi delito? Esta semana he tenido conocimiento de que existe una orden de captura sobre mi abogado defensor, el Dr. XX . . . , seguramente con el fin premeditado de retrasar el proceso, lo cual aumenta la angustia e incertidumbre en nosotras”.

Actividad propuesta

Tienes que realizar un programa de T.V. sobre el caso de la señora Báez. El programa tiene que tener las tres partes que se detallan a continuación, con el contenido que creas más adecuado.

- 1.- Presentación objetiva de la noticia.
- 2.- Entrevista a los protagonistas (señora Báez, policías,...).
- 3.- Acaba el programa con un comentario personal.

2.4 Información y ejemplos

¿Quién tiene la culpa?

En la tortura hay muchas personas implicadas, no sólo los torturadores, sino también las personas que les dan la orden, algunos médicos que colaboran, los fabricantes de instrumentos que son utilizados específicamente con esta finalidad, los propios gobiernos que la permiten. Seguramente hay todavía más personas que pueden estar implicadas directa o indirectamente.

Nombra alguna persona o grupos de personas que creas que no han sido mencionadas hasta ahora. Razona por qué y hasta qué punto están involucradas.

A continuación tienes una lista de personas (añade las que creas que faltan; por ejemplo, algunas de las que han aparecido en el ejercicio anterior). Anota en una de las tres columnas de la derecha el grado de responsabilidad que te parezca que tienen en relación con la tortura.

Torturadores	Responsabilidad		
	poca	mucha	nada
EL GOBIERNO	•	•	•
LOS QUE DAN LAS ÓRDENES	•	•	•
MÉDICOS	•	•	•
ABOGADOS	•	•	•
JUECES	•	•	•
LAS VÍCTIMAS	•	•	•
LOS CARCELEROS	•	•	•
LA GENTE QUE SABE O SOSPECHA LO QUE PASA Y NO HACE NADA PARA IMPEDIRLO	•	•	•

3.1 Sólo queremos saber la verdad

Pequeña historia imaginaria sobre pasiones humanas... ¿imaginarias?

10-02-90.

Fernando, Ángeles y Javier, estudiantes de B.U.P. del instituto "L'Albada", amigos de toda la vida, hace días que se estrujan el cerebro con el fin de ayudar en la confección de un mensaje en clave. Año tras año, el Departamento de Lenguaje del Instituto, organiza un pequeño concurso con el mismo Departamento del instituto "Europa". ¿Objetivo? Muy sencillo: los cursos de 3º de B.U.P. de ambos centros tienen que crear un mensaje en clave -se permite incluso el lenguaje matemático-, que informa sobre la existencia de un objeto X en manos de un profesor X. Tienen dos semanas de tiempo. Una vez conseguido el mensaje más críptico, dos delegaciones "ad hoc" depositan en el "terreno enemigo" el resultado de tanto esfuerzo malicioso. No se trata de ninguna tontería; lo demuestra el hecho de que sean los respectivos Directores los que, con el peso y la autoridad de su cargo, den el objeto al profesor y el mensaje a los estudiantes. En realidad no se juegan la vida ni el honor, pero los ganadores reciben una pequeña compensación económica que siempre va bien para el viaje de final de curso. Los del instituto "Europa" han ganado los tres últimos años, cosa que explica las muchas ganas que hay en esta ocasión en el instituto "L'Albada".

20-02-90.

El panorama es ahora bien diferente. Las dos semanas han pasado y los mensajes están ya en manos de sus destinatarios. Sólo cabe esperar para ver cual de los dos cursos, en sesiones conjuntamente acordadas, descifra el mensaje, se presenta el primero "en casa del otro", pregunta por la persona adecuada y le pide el objeto enigmático. En el instituto "Europa" todo ha ido bien y se han esforzado mucho, dispuestos como estaban a no romper con una tradición victoriosa que les ha hecho sentirse muy responsables. No puede decirse lo mismo del tercer curso de "L'Albada". Es un curso con problemas internos que estallan por desgracia continuamente. Pedro, por ejemplo, un chico que siempre está haciendo preguntas impertinentes y capciosas -dice que quiere hacer psicología- despierta un cierto rechazo entre sus compañeros y compañeras, los cuales, en más de una ocasión, le hacen la vida imposible. Pedro no lo entiende; al fin y al cabo él actúa de una manera tan natural y biológica como un pájaro cuando vuela. Pero, puesto que los ataques son frecuentes, hay días que abandona su militancia pacifista -que nadie parece sospechar- y opta por amenazar a diestro y siniestro. La última vez que se produjo esta situación, se despidió de sus compañeros con un "os acordaréis" advirtiéndoles con "no sabéis ni el día ni la hora". Para acabarlo de arreglar, Pedro es amigo de gente del instituto "Europa", de Pablo, de Pilar y de Anabel, con quien se lleva muy bien; en conjunto, un personaje un poco "problemático".

28-02-90.

"Habemus victoriam". El instituto "Europa" ha ganado de nuevo. Los rivales opinan que esto parece más bien una maldición, pero han sido educados y han felicitado a los ganadores. De hecho todos han reconocido que era un mensaje verdaderamente ingenioso, pero ya se sabe que alguien tiene que perder.

10-03-90.

Ha habido otra pelea con Pedro; nada importante, pero hoy los ánimos estaban muy exaltados. ¿Por qué? ¿Quién sabe? La crispación es frecuentemente muy enigmática. Lo peor es que de repente han surgido un cúmulo de sospechas envenenadas: "¿Recordáis que nos amenazó? ¿No lo habéis visto últimamente muchas veces con Pablo, el del instituto "Europa"? ¿Por qué no sintió que perdiésemos? Además, no piensa venir con nosotros al viaje de final de curso -¡menos mal! ¿No fue el día que acabamos el mensaje cuando nos amenazó con tanta firmeza?"

12-03-90.

Los acontecimientos se han precipitado y en el horizonte no se adivina nada bueno. Todo está planeado y hoy, al atardecer, al salir del instituto, harán confesar a Pedro. ¿Cómo? No hay que tener escrúpulos, hay demasiadas pruebas que lo acusan. ¡Confesará, seguro! Javier ha dicho que la violencia no resuelve nada y dificulta todo, pero la respuesta ha sido unánime: "Nosotros sólo queremos saber la verdad"

Sugerencias didácticas

- A)** Trabajo individual, en etapas sucesivas, según el guión que se propone más adelante.
- B)** Después de cada una de las fases del trabajo individual, o sustituyéndolas, discusión en pequeños grupos o con toda la clase junta.
- C)** Comentarios generales, por parte del profesor, en relación con el trabajo hecho por los alumnos. Sugerimos que los comentarios traten los siguientes temas:
 - Relación entre tortura-venganza-castigo.
 - Quién puede ser torturador y por qué motivos.
 - La tortura y la ley; prohibición y permisibilidad; localización geográfica y social de la tortura.
 - Razón y pretexto de la tortura; sus consecuencias y efectos, directa o indirectamente provocados, en el torturador, en la víctima, en la mentalidad social y en las actitudes ante conductas antisociales.
 - La tortura como forma de forzar una confesión: juicio crítico.

"Pequeña historia imaginada sobre pasiones humanas... ¿imaginas?"

Guión de trabajo individual (*primer punto de las sugerencias didácticas*)

1. Comentario sobre el texto:

- Cuál te parece que es el problema principal que se describe al final de esta historia?
- ¿Cuáles crees que pueden ser las verdaderas causas del problema?
- ¿Qué final puede tener esta historia? ¿Por qué?
- Describe brevemente la actitud de los personajes de la historia:

Fernando:

Ángeles:

Javier:

Pedro:

Pablo:

Pilar:

Anabel:

2. Piensa y razona qué son cada una de estas cosas y qué relación hay entre ellas (En qué se parecen, en qué se diferencian, cuáles pueden ser causa o consecuencia de las otras):

Castigo:

Venganza:

Tortura:

Justicia:

Chantaje:

Sospecha:

Confesión forzada:

- ¿Qué cosas de la lista anterior crees que aparecen en esta historia?
- ¿Qué piensas sobre ello?

3. ¿Conoces en tu centro de estudios, en tu barrio o entre tus amigos algún problema parecido al de esta historia? Descríbelo brevemente (Si no conoces ninguno, puedes describir una situación imaginada).

4. Finalmente, explica tu propio juicio sobre esta situación. ¿Qué recomendarías en casos como éste?

3.2 Sólo queremos saber la verdad

Los juicios de Dios

Durante la Edad Media se celebraban los "Juicios de Dios" para determinar la culpabilidad de un acusado. Dios conoce la verdad y defenderá a quien esté de su parte. De acuerdo con esto, se tortura al acusado. Si es inocente, Dios lo ayudará, y el acusado podrá resistir la tortura. En cambio, si es culpable, no tendrá ayuda divina y acabará desfalleciendo y confesando. Se aplica pues al acusado la prueba de la tortura de manera que, mediante la intervención divina, se pueda dilucidar la verdad.

—¿Qué te parece este procedimiento?

—¿Lo encuentras adecuado o inadecuado?

—¿Por qué?

—Puedes redactar una página explicando tus puntos de vista.

Sugerencias didácticas

OPCIÓN A:

Dividir la clase en subgrupos. Cada subgrupo estará formado por alumnos que estén todos a favor o todos en contra del procedimiento. En cada subgrupo tendrán que poner en común sus puntos de vista o argumentos y hacer un resumen. Posteriormente, cada subgrupo nombrará un portavoz que, en sesión plenaria, expondrá los argumentos aportados en su subgrupo, los anotará en la pizarra, y se procederá a hacer un debate general.

OPCIÓN B:

Se formarán subgrupos, como en el caso anterior, pero mezclando alumnos que estén a favor y en contra. El resto del debate se hará de la misma forma.

EN AMBAS OPCIONES:

El objetivo de esta actividad es elaborar un conjunto de principios que hagan injustificable la tortura. Las opciones anteriores sirven principalmente para producir ideas. Obtenidas estas ideas, se pedirá a los alumnos que redacten, individualmente o por grupos, un código ético contra la tortura.

4. La prevención de la tortura

Programa de doce puntos para la prevención de la tortura

Adoptado por Amnistía Internacional en octubre de 1983

La tortura es una violación fundamental de los derechos humanos, condenada por la Asamblea General de las Naciones Unidas como ofensa a la dignidad humana y prohibida por las legislaciones nacionales y por el derecho internacional. A pesar de todo, continúa practicándose diariamente en todas partes. La experiencia de Amnistía Internacional demuestra que la prohibición legislativa de la tortura no es suficiente. Hay que tomar medidas inmediatas para hacer frente a la tortura y a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, allí donde se produzcan, hasta conseguir la erradicación total. Amnistía Internacional hace un llamamiento a todos los gobiernos para que pongan en práctica el siguiente programa de 12 puntos para la prevención de la tortura, a la vez que invita a todas las personas y organizaciones interesadas a sumar sus esfuerzos en la promoción de este programa. Amnistía Internacional está plenamente convencida que la aplicación de estas medidas será una señal clara y positiva de la firmeza de un gobierno para abolir la tortura en el ámbito nacional e internacional.

1. Condena oficial de la tortura.

Las máximas autoridades de cada uno de los países tendrían que demostrar su total oposición a la tortura, haciendo saber a todo el personal encargado del cumplimiento de la ley, que la tortura no será tolerada en ninguna circunstancia.

2. Límites de la detención en régimen de incomunicación.

Frecuentemente la tortura tiene lugar mientras las víctimas se encuentran detenidas en régimen de incomunicación, con imposibilidad de ponerse en contacto con aquellas personas que podrían ayudarlas o informarlas de lo que les está sucediendo. Los gobiernos deberían adoptar salvaguardas para hacer que la detención en régimen de incomunicación no se convierta en una oportunidad para la aplicación de torturas. Especial importancia tiene que todos los presos, después de su detención, sean trasladados cuanto antes frente a las autoridades judiciales y que se permita a los familiares, abogados y médicos un acceso rápido y frecuente.

3. Eliminación de las detenciones secretas.

En algunos países las torturas tienen lugar en centros secretos. Los gobiernos deberían asegurar que los presos son recluidos en lugares públicamente reconocidos y se debe proporcionar información precisa a familiares y abogados sobre el lugar donde se encuentran detenidos.

4. Salvaguardas durante el período de detención e interrogatorios.

Los gobiernos deberían examinar constantemente los reglamentos para la detención y los interrogatorios. Los presos deberían ser informados sin dilación de sus derechos, incluyendo el derecho de presentar quejas relativas al trato que reciben. Sería necesario también autorizar que los organismos independientes pertinentes realizasen visitas regulares de inspección a los centros de detención. Una salvaguarda importante contra la tortura sería la separación entre las autoridades encargadas de la detención y las que tienen que realizar los interrogatorios.

5. Investigación independiente de los informes sobre torturas.

Los gobiernos deberían asegurarse que todas las quejas e informes sobre torturas sean investigadas imparcial y eficazmente, y de hacer públicos tanto los métodos como los resultados de las investigaciones. Asimismo, tanto los demandantes como los testimonios deberían recibir protección contra posibles intimidaciones.

6. Invalidez legal de declaraciones obtenidas con tortura.

Los gobiernos deberían tomar las medidas necesarias para que las confesiones y otras pruebas obtenidas con tortura no puedan ser nunca utilizadas en trámites judiciales.

7. Prohibición legislativa de la tortura.

Los gobiernos deberían tomar medidas encaminadas a conseguir que los actos de tortura sean considerados como delitos punibles en virtud de las disposiciones de derecho penal. En conformidad con la legislación internacional, la prohibición de la tortura no debería suspenderse bajo ninguna circunstancia, ni siquiera bajo el estado de guerra o cualquier otra emergencia pública.

8. Enjuiciamiento de presuntos torturadores.

Las personas responsables de actos de tortura deberían ser juzgadas. Este principio tendría que mantenerse allí donde estuviésemos, con independencia del lugar donde se cometió el crimen y sin tener en cuenta la nacionalidad de los perpetradores o de las víctimas. Sería necesario no proporcionar a los torturadores ninguna clase de "santuario".

9. Procedimientos de capacitación.

Durante los cursos de capacitación de todos los funcionarios que toman parte en actividades de detención, interrogatorio o tratamiento de presos, habría que dejar bien claro que la tortura es un acto criminal, y hacerles saber que están obligados a desobedecer cualquier orden de realizar torturas.

10. Compensación y rehabilitación.

Las víctimas de la tortura y los que de ellas dependen deberían tener derecho a obtener una compensación financiera. Deberían recibir también los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios.

11. Reacción internacional.

Los gobiernos deberían utilizar todos los canales disponibles para interceder ante aquellos gobiernos acusados de aplicación de torturas. Se deberían establecer mecanismos intergubernamentales para investigar urgentemente informes de tortura y adoptar las pertinentes medidas en contra. Los gobiernos deberían vigilar también que las transferencias o capacitación de personal militar, de seguridad o de policía no faciliten la práctica de torturas.

12. Ratificación de instrumentos internacionales.

Todos los gobiernos deberían ratificar los instrumentos internacionales que contengan salvaguardas y recursos contra la tortura, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y su Protocolo Facultativo, que autoriza el examen de quejas presentadas por víctimas individuales.

Sugerencias para la prevención de la tortura

En la lucha contra la tortura es evidente que una de las acciones básicas es la prevención, es decir, qué tenemos que hacer para erradicar la práctica de la tortura. A partir de los trabajos anteriores hemos podido reflexionar sobre quién practica la tortura, quién es responsable, los lugares donde se practica y en qué casos, cómo se intenta justificar y si es o no de alguna utilidad. Planteamos ahora un conjunto de situaciones clave y lo que haríamos para garantizar que no se pueda producir nunca:

- En el momento en que una persona es detenida.
¿Qué garantías ha de tener esta persona?
¿Quién debe ser informado de que se ha producido la detención? (policía, juez, políticos, periodistas, familia, todo aquel que quiera el detenido,...) ¿Quién lo decide?
- Durante la detención.
¿Dónde debe ser recluida aquella persona?
¿Con qué personas crees que debería poder comunicarse el detenido?
- Durante el interrogatorio.
¿Quién ha de interrogar?
¿Qué respeto ha de tenerse con el preso en un interrogatorio?
- Respecto a los responsables de que exista la tortura.
¿Cómo se puede influir para que no la lleven a cabo?
- Respecto a los estados que permiten que exista la tortura.
¿Cómo se puede presionar a un gobierno para que adopte medidas?
¿Qué se ha de cambiar en las causas de la tortura (en las causas generales de funcionamiento de un país)? ¿Cómo se puede cambiar?

Comparad las respuestas con el programa de 12 puntos de Amnistía Internacional y con la declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que puedes encontrar en el apartado de materiales complementarios.

- a. Puntos comunes.
- b. Aportaciones tuyas no recogidas por A.I.
- c. Desacuerdos.

5. Historia de la tortura

Un pequeño paseo a lo largo de los siglos



Un pequeño paseo por la historia de la tortura

Este material intenta proporcionar la información mínima necesaria con la que poder abordar una discusión sobre la tortura, su significado histórico, su evolución a lo largo de los siglos, etc. Después de un conjunto de definiciones provenientes de diferentes épocas y que pueden ayudar a centrar el tema, se hace un repaso de los "momentos clave" en la historia de la tortura. Las informaciones no son exhaustivas; sólo intentan proporcionar las herramientas indispensables para poder trabajar. Con el mismo propósito, al final, adjuntamos al material un conjunto de sugerencias pedagógicas: propuestas concretas de trabajo a partir de las informaciones dadas, invitaciones a la reflexión, formulación de preguntas, indicaciones sobre posibles debates, etc.

Los datos están extraídos básicamente de dos obras:

Alec Mellor, "La Tortura", Ed. Estela, Barcelona 1964

Edward Peters, "La Tortura", Alianza Editorial (bolsillo) nº 1251, Madrid 1985. Este último libro contiene además un interesante ensayo bibliográfico (pp. 258-276) de gran utilidad.

Vale la pena mencionar asimismo la interesante reflexión de F. Savater y Gonzalo Martínez Fresneda en "Teoría y presencia de la tortura en España", Ed. Anagrama, Barcelona 1982. Por su interés documental e histórico, recomendamos también el volumen 133 de Alianza Editorial (bolsillo), Madrid 1982, donde encontramos "De los delitos y las penas" de Cesare Beccaria con el Comentario de Voltaire, y el "Discurso sobre la tortura" de Juan Pablo Forner, Ed. Crítica, serie "Las Ideas", Barcelona 1990. Como es obvio, hay que tener presente también las publicaciones de Amnistía Internacional sobre el tema.

¿Qué es la tortura?

1. Ulpiano, jurista del siglo III, mantenía que "Por 'quæstio' (tortura) hay que entender el tormento y el sufrimiento del cuerpo con el fin de obtener la verdad. Ni el interrogatorio propiamente dicho ni el temor ligeramente inducido están relacionados con este edicto...".

2. En el siglo XIII, el jurisconsulto romano dedicado al derecho, Azo, da la siguiente definición: "La tortura es la búsqueda de la verdad mediante el tormento".

3. En el siglo XVII, el jurisconsulto dedicado al derecho civil, Bocer, decía: "La tortura es el interrogatorio mediante el tormento del cuerpo, respecto a un delito que se sabe que ha sido cometido, ordenado legítimamente por un juez con el fin de obtener la verdad".

4. En nuestro siglo, el historiador de derecho John Langbein ha escrito: "Cuando se habla de tortura judicial, nos referimos al uso de la coacción física por funcionarios del Estado con el fin de obtener pruebas para los procesos judiciales... En cuestiones de Estado, la tortura fue también utilizada para obtener información en circunstancias no relacionadas directamente con los procesos judiciales".

5. Otro historiador del siglo XX, John Heath, mantiene: "Entiendo por tortura la imposición de un sufrimiento corporal o la amenaza de inflingirlo inmediatamente, cuando esta imposición o amenaza se propone obtener información, o es inherente a los medios empleados para obtener información o pruebas forenses, y el motivo es de índole militar, civil o eclesiástica".

6. Finalmente, el artículo I de la Declaración contra la Tortura adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (9-XII-75) dice así: "Para los fines de esta declaración, tortura es todo acto mediante el cual se inflige intencionadamente un dolor o sufrimiento intenso, físico o mental, y por instigación de un funcionario público, a una persona con el fin de obtener de ella o de una tercera una información o confesión, a fin de castigarla, o bien de intimidarla, directamente o a través de otras personas. No incluye el dolor o sufrimiento proveniente, inherente o propio de sanciones legítimas si se ajustan a las Reglas Mínimas Legales para el Tratamiento de Presos".

"Momentos clave" en la historia de la tortura

1. La aparición de la tortura en la ley griega.

Entre los antiguos griegos, encontramos, por primera vez en la historia occidental, la transición de un sistema legal arcaico y comunal a otro mucho más complejo en donde el problema de la prueba y la distinción entre hombre libre y esclavo son particularmente relevantes.

En los primitivos conflictos legales se hacía poco uso de las pruebas y el delito no era visto como nada diferente del agravio personal; el resultado final de estos conflictos dependía de la posición social de los litigantes y de la opinión de los miembros más importantes de la comunidad.

En el siglo V a.C., en el marco de las ciudades-estado, "la ley" ya no es el resultado de un

conjunto de enemistades o agravios personales. Los hombres van reconociendo paulatinamente que puede ser útil no regirse ya por este sistema, que hay que independizar la ley de criterios excesivamente personales, y que por tanto, hay que escribir la ley, establecer criterios claros de juicio, y favorecer que, en caso de desacuerdo, se presenten testimonios que declaren sobre los hechos. De esta manera, todos -los ciudadanos libres, por supuesto- se someten a la objetividad. Los ciudadanos, puesto que son hombres libres con dignidad y honor, en caso de conflicto, declaran, pero no pueden ser sometidos a tortura. La importancia del honor de un ciudadano dividía las pruebas en "pruebas naturales", que se obtenían fácilmente de la palabra del ciudadano, y "pruebas forzadas", que se conseguían de los que no tenían ningún status de honor o de ciudadanía discernible: los extranjeros, los esclavos, los que tenían ocupaciones vergonzosas o aquellos cuya deshonra era reconocida públicamente. (Los esclavos pueden ser torturados porque no tienen honor ni dignidad y, en consecuencia, no están supeditados por el deshonor en que incurre un ciudadano si comete perjurio. La fiabilidad de la palabra de un esclavo no proviene del honor y dignidad de éste -que no tiene-, sino de la reacción animal que el tormento despierta en él).

2. La tortura en la ley romana.

En la ley romana más antigua, como en la ley griega, sólo los esclavos podían ser torturados si eran acusados de un crimen. Como en Grecia, los propietarios romanos de esclavos tenían el derecho absoluto de castigar y torturar a sus esclavos cuando sospechaban que eran culpables de delitos contra la propiedad. Este derecho no fue abolido en la ley romana hasta el 240 d.C. por un rescripto del emperador Gordiano.

Los hombres libres, originalmente exentos de la tortura (y de las formas de castigo capital reservadas para los esclavos), fueron también torturados durante el Imperio y, después, en un conjunto cada vez más amplio de casos establecidos por orden imperial.

Las viejas distinciones republicanas entre hombres libres y esclavos y, en el seno de los hombres libres, entre patricios y plebeyos, se acabaron con las guerras sociales y la caída de la República. Las nuevas distinciones que aparecieron en la ley del siglo III d.C. hablan de dos tipos de ciudadanos: "honestiores" y "humiliores". Los primeros eran privilegiados y constituían la clase gobernante efectiva del Imperio; los segundos eran el resto del pueblo, los que se dedicaban a ocupaciones humildes, los pobres y desarraigados. Pues bien, la división de la sociedad romana en dos clases hizo a la segunda de ellas vulnerable a los métodos de interrogación y castigo reservados sólo para los esclavos. Incluso los honestiores pudieron ser torturados en casos de traición y otros crímenes específicos, frecuentemente existentes tan solo en la mente del emperador.

Resumiendo: con la llegada del Imperio y la divinización de la figura del emperador, con el paso efectivo de ciudadanos del Imperio a súbditos de su majestad y de sus divinas órdenes, cualquiera puede ser acusado de crimen maiestatis, crimen de lesa majestad. La razón de estado consigue pues imponerse y la inmunidad cívica es un anacronismo en una sociedad en la que no hay realmente ciudadanos sino súbditos de su majestad y en la que la libertad se diferencia muy poco de la esclavitud. La divinidad del Estado otorga al crimen político un carácter sacrílego incompatible con las garantías de un proceso normal.

3. Objeciones a la tortura en el pensamiento clásico.

A pesar de las objeciones a la tortura expresadas por filósofos, juristas y literatos del mundo clásico, lo cierto es que no existe una condena moral de la tortura como tal -proclamando los valores de la persona humana-, sino un cierto reconocimiento implícito de sus inconvenientes -entre ellos preocupa sobre todo el hecho de que los esclavos puedan ser torturados para obtener testimonios contra sus amos-.

En su libro "De partitione oratoria" (34.117-18), Cicerón, hacia el año 45 a.C., nos proporciona información valiosa sobre el posicionamiento del abogado respecto a los testimonios obtenidos mediante tortura: "Si el examen de testimonios obtenidos mediante tortura o la solicitud que

este examen se realice pueden contribuir a resolver el caso, primero tenemos que defender esta institución y hablar de la eficacia del dolor y de la opinión de nuestros antepasados, los cuales, indudablemente, habrían rechazado todo esto si no lo hubiesen aprobado; y de las instituciones de los atenienses y de los rodios, pueblos muy cultos, entre los cuales incluso los hombres libres y los ciudadanos -por repugnante que esto sea- son sometidos a tortura; y también de las instituciones de nuestros compatriotas, personas de sabiduría suprema, que, aunque no permitían que los esclavos fuesen torturados para que testimoniasen contra sus amos, aprobaban el uso de la tortura en casos de incesto. Asimismo, el argumento utilizado habitualmente para invalidar el testimonio obtenido con tortura tiene que ser rechazado por ridículo y declarado irreal e infantil. Por tanto, debéis inspirar confianza en la corrección y la imparcialidad de la investigación, y valorar las declaraciones hechas bajo tortura con argumentos e inferencias".

4. El derecho romano y las sociedades germánicas.

En la historia de las instituciones jurídicas y la mentalidad de los invasores y pobladores germánicos del Imperio Romano después del siglo IV, podemos ver también la transformación de prácticas legales arcaicas en otras más complejas, en parte como resultado de cambios internos en el seno de las sociedades germánicas y en parte como resultado de la disponibilidad de un derecho docto desarrollado, en este caso el romano. Como en la Grecia arcaica y tal vez en la primitiva ley romana, el concepto de daño personal precede al de delito, el concepto de enemistad familiar precede al de juicio, y la categoría de hombre libre no sólo distingue el guerrero esclavo y el extranjero, sino que también le otorga muchas cualidades similares a las que antiguamente habían protegido los ciudadanos atenienses y los ciudadanos romanos de la clase de los "honestiores". Pero las sociedades germánicas de la primera Europa medieval no desarrollaron y adaptaron rápidamente sus prácticas y valores a los del derecho romano.

En la mayoría de los casos, el derecho romano no se difundió y estudió en Europa hasta las postrimerías del siglo XI. Respecto a los que no eran hombres libres o a los que eran sólo libres deshonrados, la ley germánica permitía la tortura y los castigos de un género que rebajaba el honor personal. Los esclavos acusados de crímenes, las mujeres de hombres de rango asesinados por ellas y los hombres libres públicamente declarados traidores, desertores o cobardes, podían ser tratados de esta forma. La obra *Germania* de Tácito, escrita a finales del siglo I, reconoce claramente estas características de la cultura jurídica germánica.

Los germanos parece que se consideraban los equivalentes de los honestiores y, exceptuando acciones puntuales no sancionadas por sus reyes, parece que mantuvieron los hombres libres exentos de la tortura durante la mayor parte de su historia jurídica primitiva.

5. De la Edad Media al siglo XVIII.

Uno de los procedimientos judiciales básicos en la Edad Media fue el acusatorio. Acusado y acusador se encuentran cara a cara en un debate oral y público delante de un tercer personaje arbitral: el juez. Es necesaria pues la existencia de un acusador y, si éste no aparece, no tiene lugar el juicio con independencia de la gravedad del delito cometido. Podríamos decir consecuentemente que este sistema no se basa en la tortura sino en la prueba; sin embargo, el hecho que el acusador pueda solicitar al juez que el acusado sea torturado en caso de falta de pruebas tiene como consecuencia, en muchos casos, la práctica del tormento.

En el siglo XII se produjo una revolución en el derecho y la cultura jurídica que marcó la jurisprudencia penal en Europa hasta el siglo XVIII. Derivó de una transformación del derecho que había existido entre el siglo VI y el XII y de una creciente conciencia de la necesidad de crear leyes universalmente obligatorias y aplicables en toda la Europa Cristiana.

Una de las consecuencias más importantes de esta revolución fue que el procedimiento inquisitorial desplazó el viejo procedimiento acusatorio. Tal como decíamos, el derecho penal de Europa antes del siglo XII era predominantemente privado. Los funcionarios públicos no investigaban crímenes. Los perjuros eran sometidos a la atención de los oficiales de justicia para aque-

llos que lo habían padecido, y era responsabilidad del acusador vigilar para que el funcionario legal actuase. El acusado generalmente sólo necesitaba jurar que la acusación era falsa. Podía suceder que el tribunal decidiese que el juramento del acusado no era suficiente. En algunos casos, particularmente aquellos contra hombres de mala reputación, ciertas acusaciones, principalmente las de crímenes capitales, podían implicar el sometimiento del acusado a una "ordalía", proceso en el cual se invocaba el juicio de Dios sobre la base que Dios sólo permitiría la victoria de la parte que tenía la razón -decir la verdad equivalía, pues, a resistir el tormento-.

¿Qué implica el procedimiento inquisitorial que acaba con este estado de cosas a partir del siglo XII? Implica que la sociedad exige que se busquen, presenten y examinen pruebas -inquire significa investigar-, que se clasifiquen los testimonios, que sean interrogados bajo juramento, y que el acusado tenga algún medio racional de defensa contra las acusaciones.

Ahora bien, la necesidad de pruebas y la imposibilidad muchas veces de encontrarlas hizo que la confesión se convirtiese poco a poco en "la reina de las pruebas", principalmente en el juicio de delitos capitales. Fue la importancia otorgada a la confesión la que explica la enorme extensión de la tortura como método para obtenerla, tanto en los tribunales civiles primero, como en los eclesiásticos después -la Santa Inquisición-. La tortura llegó a ser "el método" mediante el cual los herejes confesaban su desviación. La Iglesia consideraba la herejía el delito más grave. ¿Qué es la herejía? La herejía es, para la Iglesia, un crimen de lesa majestad divina que consiste en la negación constante de un dogma, o en la adhesión a una secta con doctrinas condenadas como contrarias a la fe. Hay que subrayar la importancia que en estas épocas tiene "la unidad en la fe" como sinónimo de unidad en el orden social. La idea de una coexistencia pacífica entre creyentes y "herejes" -no creyentes, agnósticos, ateos, etc.-, tal como lo entendemos en el seno de la sociedad laica actual, era entonces impensable.

6. La abolición de la tortura en los siglos XVIII y XIX.

A partir de la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX, los estados civilizados, uno tras otro, abolieron la tortura. Este proceso de abolición de la tortura fue en primer lugar parte de una revisión general de los sistemas jurídicos penales, y, en segundo lugar, un proceso que tuvo lugar en largos periodos de tiempo, normalmente décadas.

En líneas generales, el mérito de la abolición de la tortura se atribuye a los principios de la llamada "Ilustración", al triunfo de las "Luces" sobre la oscuridad y el oscurantismo, a la exaltación de la Naturaleza y del Hombre como un ser bueno -negando el pecado original- y, por tanto, a la creencia en la necesidad de respetar y no lastimar -torturar- aquello que es noble y valioso por naturaleza. La tortura no se verá ya como el método indicado y proporcionado a una naturaleza humana degradada desde su nacimiento, sino como la trasgresión nefasta de la natural bondad humana. Los seres humanos, libres, pueden rebelarse contra su bondad y cometer todo tipo de delitos execrables, pero el deber de los Estados no es el de transgredir también ellos el orden natural, sino el de preservarlo o, en todo caso, el de reconducir a los infractores hacia el origen.

De todas formas, ¿por qué los escritores o escritores-filósofos del siglo XVIII consiguieron acabar con la tortura, mientras que sus predecesores habían fracasado? En primer lugar, la mayor parte de los críticos anteriores fueron teólogos o humanistas, intelectuales que escribían frecuentemente en latín para una minoría. Voltaire, en cambio, es sobre todo un panfletista que no pretende tanto aleccionar como provocar. Por otra parte, el éxito de la obra de Beccaria, "Tratado de los delitos y las penas", se debe al olvido intencionado de cualquier forma de discusión jurídica y al hecho de tener una redacción simple, abierta, agradable e inteligible. Hay que tener en cuenta además, que la sociedad del siglo XVIII se presta, a través de las sociedades intelectuales, logias masónicas, salones, academias, etc., a la difusión de las ideas, de las luces.

Pero dejemos que sean los mismos protagonistas de la abolición los que nos presenten sus argumentos: "El delito o está probado o no. Si lo está, no hay necesidad de otra pena que la impuesta por la ley. Si no lo está, es terrible atormentar a un inocente". "Exigir que un hombre sea a la vez acusador y acusado es confundir todas las reglas". "Hacer del dolor una regla de verdad

es una manera infalible de absolver al facineroso robusto y de condenar al inocente débil". "Aplicar el tormento a un desgraciado para saber si es culpable de otros crímenes además de por el que ha sido acusado, es hacer un razonamiento horroroso, es decirle al torturado: "Está probado que has cometido un crimen. Puedes, en consecuencia, haber cometido muchos otros. La duda me invade y quiero salir de esto con mi regla de verdad. Las leyes te hacen sufrir porque eres culpable, porque puedes serlo, porque yo quiero que lo seas"" (fragmentos de la obra de Beccaria). "Cerca de una gran ciudad aparece un recién nacido muerto. Existe la sospecha que la madre sea una mujer joven. La encierran en el calabozo y la interrogan. Responde que ella no ha podido dar a luz al niño porque todavía está embarazada. Las parteras la visitan. Estas imbéciles afirman que no está embarazada y que la retención de inmundicia inflama su vientre. La amenazan con la tortura. El miedo conturba su espíritu. Confiesa que ha matado a su presunto hijo. Es condenada a muerte y tiene el hijo mientras le leen la sentencia. Los jueces aprenden que no hay que dictar penas de muerte con ligereza" (párrafo de la definición de suplicio del Diccionario Filosófico de Voltaire).

7. Precedentes de la corriente abolicionista del siglo XVIII.

Es obvio que una corriente abolicionista no nace súbitamente, sino que es el resultado de una corriente crítica anterior. Con independencia de las objeciones del mundo clásico a la tortura que hemos citado anteriormente, podemos decir por ejemplo que:

—El Evangelio no contiene ninguna condena explícita de la tortura, aunque el pensamiento cristiano proclamó más tarde -con los conocidos y nefastos paréntesis- que la ley de Cristo, bien entendida, la prohíbe. De hecho, la ley de Moisés desconoce la tortura, cosa que explicaría en parte el silencio del Evangelio.

—San Agustín (*Civitas Dei* XIX, 6) presenta la tortura como un hecho moralmente reprochable, definiéndola como una pena infligida a una persona, no para descubrir si es culpable, sino porque se ignora si es inocente, olvidando que frecuentemente el resultado de la tortura es el falso testimonio de quien no puede soportar el dolor.

—El papa Nicolau I (siglo IX) afirma que ninguna ley divina puede permitir la tortura, que la confesión tiene que ser espontánea, y que debería resultar vergonzoso para quien la practica comprobar como, casi siempre, o no consigue ninguna prueba o consigue una falsa acusación de culpabilidad.

—Boccaccio (siglo XIII) denuncia "la ciega severidad de las leyes de los que, buscando con tanto esmero y crueldad, provocan la mentira" (*Decamerón* III, 1).

—Por la banda protestante, destacamos dos nombres en la lucha contra la tortura: B. Bekker, convencido que en los procesos de brujería se aplica la tortura a enfermos mentales, y, sobre todo, J. Grevius que en su "*Tribunal Reformatum*" (1624) niega que la tortura pueda justificarse por su antigüedad ni que sea necesaria para mantener el orden social, y mantiene, además, que la tortura es irreparable, prefigurando así una de las bases de la crítica moderna a la pena de muerte. Finalmente, unas breves reflexiones suyas sobre la degradación progresiva de los torturadores: "El torturador se va aficionando al sufrimiento, pero la crueldad, como todos los vicios violentos, tiene el efecto de que pronto sacia; así nace en el torturador, más pronto o más tarde, la curiosidad por el tormento nuevo, inédito"

8. La reaparición de la tortura en el siglo XX.

Es un hecho innegable. Como ciudadanos normalmente bien informados, conocemos las miserias y la extensión de la tortura en el mundo actual. Los informes anuales de Amnesty International y el informe especial dedicado a este tema son un buen ejemplo de información, denuncia y análisis (en este último encontrareis, además, todos los tratados internacionales que, con sus principios y normas, pretenden garantizar la prevención). ¿Cuáles han sido las causas de esta desdichada reaparición? Pues bien, los analistas hablan fundamentalmente:

—De la aparición del Estado totalitario. El Estado es el gran valor a defender por delante

de los derechos de los ciudadanos que lo componen; de hecho habría que hablar otra vez de súbditos más que de ciudadanos, a la vez que sus delitos son vistos como sacrilegios, como crímenes de lesa majestad. El Estado, omnipotente y unívoco, tiene miedo y desconfía de los derechos particulares de los ciudadanos. Toda discrepancia respecto a la línea marcada por el Estado o sus "dirigentes" es un atentado gravísimo, ya que no atenta contra un interés particular sino contra todos. No es extraño pues, que en las comisiones revolucionarias de la URSS entre 1917 i 1922, después en la Italia y España fascistas y, finalmente en la Alemania del Tercer Reich, la tortura reapareciese bajo la autoridad estatal extraordinaria, revolucionaria y del partido, y más tarde, en algunas circunstancias, bajo la autoridad legal ordinaria.

—De la necesidad impuesta por las condiciones de la guerra moderna "de indagaciones rápidas, fiables y efectivas", con la creación ad hoc de servicios especiales y métodos especiales de interrogación de prisioneros, espías, etc.

—Del terrorismo y de la amenaza que representa para la supervivencia de un Estado todopoderoso y que, incluso en el caso de naciones democráticas, cae frecuentemente en la tentación de actuar repitiendo los delitos ajenos.

Sobre la extensión, métodos, estadísticas, tratados de prevención, etc., os remitimos, como decíamos, a los informes de A.I. mencionados anteriormente.



Forges. Lo mejor de Por Favor, Punch Ediciones

Sugerencias pedagógicas

1. Respecto a la "Definición":

—Características comunes y diferencias.

—"Términos clave".

—Cambios y coincidencias a lo largo de los siglos. Posibles razones.

—Crítica del contenido de las definiciones. ¿Puede ser alguna vez la tortura un método de búsqueda de la verdad?

—¿Son estas definiciones cicateras? ¿Hay que incluir otros casos, otras finalidades, otros sujetos agentes o pacientes?

2. Respecto a "La aparición de la tortura en la ley griega":

—¿Tortura y dignidad humana son conceptos incompatibles? ¿Sí? ¿No? ¿Qué lo demostraría explícita o implícitamente?

—¿Proceso judicial y tortura, se necesitan forzosamente?

—Confrontación con lo que consta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

3. Respecto a "La tortura en la ley romana":

—Todos los del apartado anterior.

—Tortura y concepción del Estado: ¿qué derechos han de prevalecer, los de los ciudadanos o los del Estado?

—¿Es posible defenderse de la tortura -o la posibilidad de tortura- en el seno de determinadas ordenanzas jurídicas?

4. Respecto a "El derecho romano y las sociedades germánicas":

—Tortura y clase social.

—Tortura, ¿castigo para quién?

—¿Cuál es el valor "moral" de la tortura que inferimos de los datos?

5. Respecto a "Desde la Edad Media hasta el siglo XVIII":

—Tortura y prueba, tortura y confesión, tortura y verdad, ¿pueden coordinarse?

—Tortura e imposición de la "verdad", tortura como método de uniformidad de la sociedad.

—Tortura como represión, humillación y supresión de la propia personalidad.

6. Respecto a "La abolición de la tortura en los siglos XVIII y XIX":

—¿Depende la tortura de una determinada concepción del hombre y la vida en general?

—¿A quién degrada la tortura?

—Abolición de la tortura y libertad intelectual, de pensamiento y de expresión.

—Las tradiciones seculares recibidas, ¿hay que admitirlas sin discusión o hay que someterlas a una crítica rigurosa e incondicionada?

—Análisis y discusión de los textos presentados.

7. Respecto a "Precedentes de la corriente abolicionista del siglo XVIII":

—Recogida y análisis de textos de diferentes épocas para la confección de una mínima historia del "movimiento abolicionista".

—¿Encontramos argumentos lógicos, ideológicos,...?

—Necesidad permanente de "la oposición crítica en todas las épocas y movimientos consolidados".

8. Respecto a "La reaparición de la tortura en el siglo XX":

—Derechos del Estado y del ciudadano.

—El Estado, por medio de la tortura, ¿contra qué y contra quién?

—Tortura e ideología.

—La tortura, ¿útil para qué y para quién?

—Necesidad y significación de la lucha contra la tortura.

9. Respete a "los informes de A.I." -tanto los ordinarios como el específico- proponemos la aplicación de gran parte de las sugerencias contenidas en la hoja sobre el uso pedagógico del informe anual de A.I.

6.1 Documentación

Códigos de ética profesional

Este apartado es un resumen de la publicación de Amnistía Internacional "Códigos de ética profesional". La publicación consta de un prólogo, la colaboración de Alfred Heijder "Códigos de ética profesional contra la tortura", la colaboración de Herman van Geuns "Las responsabilidades de la profesión médica en relación a la tortura" y de cuatro anexos:

- Proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Declaración de Tokio de la Asociación Médica Mundial.
- El papel de la enfermera en la atención de detenidos y presos políticos y comunes.
- Proyecto de principios para un código de ética para abogados, relacionado con tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.- PRÓLOGO: LA TORTURA Y LAS PROFESIONES

La tortura no es sólo responsabilidad de los interrogadores. Pueden ser también cómplices o colaboradores los jueces, abogados, médicos, etc. Esta situación ha ocasionado la redacción de diferentes proyectos de códigos de ética profesional para estas profesiones.

2.- CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL CONTRA LA TORTURA

La técnica avanza mucho más aprisa que la moral, lo cual nos ha llevado a un estado de barbarie civilizada que, entre otros males, admite la tortura. Hay que investigar cómo puede el hombre llegar a estas prácticas, ya que es muy simple ver al torturador como un sádico. El origen de la tortura no es simplemente el sadismo. Algunos factores que intervienen son:

- El sistema político.
- Las organizaciones, colegios profesionales,...
- La opinión pública.
- Los valores individuales.

Pueden aparecer conflictos entre valores de estos cuatro campos o incluso dentro de un mismo campo. Los funcionarios públicos son los que con más facilidad se encuentran ante estos conflictos (convicciones personales versus lealtad al estado,...). En estas ocasiones el interesado tiene que recurrir a alguna guía: qué hacen los compañeros, qué valores adopta el cuerpo profesional... Puesto que es una normativa engendrada por el propio cuerpo profesional, es de esperar que sea efectiva. Ahora bien, esta efectividad será más o menos positiva en función de si:

1. El código formula normas de conducta específicas y no se limita a una declaración de buenas intenciones.
2. Prevé mecanismos para ser aplicado.
3. Prevé información sobre sus normas e incumplimientos.

Un código médico contra la tortura.

Es público que en ocasiones ha habido médicos que han colaborado en actividades de tortura de varias formas:

- Asegurando que la tortura podía continuar sin peligro de muerte.
- Desatendiendo deliberadamente prisioneros enfermos.
- Ocultando señales de tortura.
- Participando directamente.
- Investigando técnicas de tortura.

En la 29ena Asamblea Médica Mundial, celebrada el 10 d'octubre de 1975, se adoptó la denominada "Declaración de Tokio", cuyo primer párrafo dice:

"El médico no protegerá, tolerará o participará en la práctica de la tortura o de otras

formas de procedimientos crueles, inhumanos o degradantes, sea cual sea el delito por el que la víctima de estos procedimientos sea objeto de sospecha, acusación o culpa, y sean las que sean las creencias o motivos de la víctima, y en cualquier situación, incluyendo el conflicto armado y la guerra civil".

Es una formulación detallada, pero no satisface los puntos segundo y tercero de los que hablábamos antes. Habría que modificarla con dos propuestas de AI que la completan en este sentido.

Un código contra la tortura para la policía.

En este colectivo se plantea un problema muy particular: el problema de la obediencia a órdenes superiores. En un seminario celebrado en junio de 1975 se elaboró la denominada "Declaración de La Haya", que en su quinto punto dice:

"Los agentes de la policía y todos los otros afectados por este código tienen el derecho de desobedecer cualquier orden, instrucción o mandato, aunque haya sido legalmente dado dentro del contexto de la legislación nacional, que se encuentre en clara y evidente contradicción con los derechos humanos básicos y fundamentales tal y como son descritos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tiene el deber de desobedecer cualquier orden, instrucción o mandato de ejecutar sumariamente, torturar o infligir de cualquier otra manera daños físicos a una persona que se encuentra bajo su custodia.

"También tienen el deber, en el curso del cumplimiento de órdenes, instrucciones o mandatos que en su opinión contradigan claramente y evidentemente derechos humanos básicos y fundamentales -por ejemplo, detención prolongada sin supervisión jurídica efectiva-, de protestar contra estas órdenes, instrucciones o mandatos."

Esta declaración trata también los aspectos segundo y tercero. En el párrafo 7 dice: "Aquellos afectados por el código tienen la obligación de informar a los organismos nacionales o internacionales sobre las actividades que contradigan directamente los principios y disposiciones de este código de ética y violen claramente derechos humanos tal como se describen en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si fuese necesario, y como último recurso, tienen que dar a conocer al público esta información."



Un código contra la tortura para abogados.

La tortura se hace violando la legislación nacional y/o internacional y la profesión legal está directamente implicada en esto. El legislador tiene que prohibir claramente la tortura. Los miembros del poder judicial tienen que estudiar las denuncias de tortura. Los abogados tienen que hacer públicos los casos de tortura, aunque esto los pueda convertir en víctimas. Los proyectos de principios han sido formulados por AI y la Comisión Internacional de Juristas.

3.- LAS RESPONSABILIDADES DE LA PROFESIÓN MÉDICA EN RELACIÓN CON LA TORTURA.

Al médico se le presenta el conflicto siguiente: ¿colaborar con los torturadores o dejar al torturado sin asistencia médica?

El médico:

—¿Tiene que hacer exámenes médicos antes de una sesión de tortura para determinar la resistencia de la víctima?

NO, porque el médico entraría a formar parte del proceso, y le daría validez en términos médicos.

—¿Tiene que asistir a una sesión de tortura para detenerla cuando haya peligro de muerte?

NO, por las mismas razones.

—¿Tiene que curar a las víctimas de tortura?

En esta cuestión hay que tener presente que quizás la víctima prefiere la muerte, bien sea por no tener que volver a sufrir tortura, o bien sea para evitar ser "vencido" y poner en peligro la vida de otros.

Es necesario un código de conducta que provoque la negativa de los médicos a colaborar en la tortura, ya que la profesión médica tiene una clara responsabilidad respecto a la tortura. Es necesaria una postura firme de las organizaciones médicas, para que los médicos como individuos se puedan negar a colaborar.

6.2 Documentación

Declaración contra la tortura

"Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"

El 9 de diciembre de 1975 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una Declaración en la que condenaba todo acto de tortura o cualquier otro trato o pena cruel, inhumana o degradante como "una ofensa a la dignidad humana". De conformidad con esta Declaración, ningún estado permitirá o tolerará la tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se pide igualmente a todos los estados, que tomen medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción estos tratos.

La Declaración había sido aprobada en primera instancia y enviada a la Asamblea con motivo del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Ginebra tres meses antes (septiembre de 1975). Al aprobar la Declaración sin votación, la Asamblea señaló que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclaman que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Asamblea ha aconsejado que la Declaración sirva como norma para todos los Estados y otras entidades que ejerzan un poder efectivo.

Artículo 1.

1. De acuerdo con la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto mediante el cual un funcionario público u otra persona instigada por él inflija intencionadamente a una persona penas o sufrimientos graves, tanto físicos como mentales, con el objetivo de obtener de ésta o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esta persona o a otras. No se considerará tortura las penas o sufrimientos que sólo sean consecuencia de la privación legítima de la libertad, o que sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante.

Artículo 2.

Todo acto de tortura o cualquier trato o pena cruel, inhumana o degradante, constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3.

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 4.

Todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, tomarán medidas efectivas para impedir la práctica dentro de sus jurisdicciones de torturas o de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5.

En la instrucción de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá, si corresponde, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de las personas mencionadas.

Artículo 6.

Todos los Estados examinarán periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de libertad en su territorio, a fin y efecto de prevenir cualquier caso de tortura o de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7.

Todos los Estados asegurarán que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyan delito de acuerdo con la legislación penal. Esto mismo se aplicará a los actos que constituyesen participación, complicidad, incitación o intento de cometer tortura.

Artículo 8.

Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura o a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación suya, tendrá derecho a que su caso sea examinado de manera imparcial por las autoridades competentes del Estado interesado.

Artículo 9.

Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se la define en el Artículo 1, las autoridades competentes del estado interesado encauzarán de oficio y con rapidez una investigación imparcial.

Artículo 10.

Si de la investigación a la que hacen referencia los Artículos 8 o 9 se llega a la conclusión que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se la define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundamentada una alegación de otras formas de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos judiciales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados.

Artículo 11.

Cuando se demuestre que un acto de tortura o de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ha sido cometido por un funcionario público o a instigación suya, se concederá a la víctima una reparación y una indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12.

Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura o de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

6.3 Documentación

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el 30 de agosto de 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas el 31 de julio de 1957.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.

3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.



6.4 Documentación

Noticias aparecidas los años 1990 y 1991 en el Boletín Informativo de Amnistía Internacional

NEPAL

Detenciones en masa y torturas

Millares de simpatizantes no violentos del movimiento pro democracia multipartidaria están siendo detenidos en todas partes de Nepal desde febrero y, al parecer, algunos han sido sometidos a malos tratos y torturas.

Aunque muchos recobraron la libertad poco después de su detención, muchos otros, entre ellos presos de conciencia, siguen detenidos sin cargos ni juicio. A finales de marzo, grupos nepalíes de derechos humanos estimaban en más de 8.000 el número de detenciones; la cifra oficial era de unas 1.000.

Durante la primera quincena de febrero, más de 350 personas fueron detenidas, y el 17 de febrero tres líderes del CN fueron sometidos a arresto domiciliario. Posteriormente se han denunciado centenares de detenciones; algunos son miembros de AI.

Según informes, entre las víctimas de la tortura figura Mukunda Regmi, ex presidente del Colegio de Abogados de Nepal; Dhruva Thapalia, vicepresidente de la Cruz Roja de Nepal; dos miembros de la Asamblea Nacional y numerosos estudiantes. Se denunció también que varias personas perdieron la vida como resultado de las torturas. El gobierno ha negado las acusaciones de torturas.

AUSTRIA

Tortura y maltrato policiales

Desde hace varios años, AI ha venido recibiendo denuncias de que los detenidos a disposición policial en Austria son sometidos a veces a actos injustificables y deliberados de violencia física. Algunos incidentes descritos equivalían a torturas.

Las denuncias mencionan desde golpes en la cabeza con la mano hasta semi-asfixia y quemazos con cigarrillos. En uno de cada tres casos denunciados se ha afirmado que la policía recurrió a la violencia física para obtener confesiones u otra información. Dada la congruencia y regularidad de las denuncias, no parece que el problema se reduzca a unos cuantos casos aislados.

También parece ser regular la intimidación de personas que alegaron haber sufrido malos tratos a manos de la policía. Según cifras oficiales, el 45% de los denunciantes de los últimos años fue sometido a investigaciones criminales tras denunciar los malos tratos de la policía.

En el informe "Austria: tortura y malos tratos" publicado por AI en enero, se exponen algunas de estas denuncias y se subraya la necesidad de que Austria aplique la Convención contra la Tortura.

El informe de AI critica los procedimientos para formular denuncias contra la policía y analiza las garantías contra los malos tratos, la supervisión del proceso de investigación criminal y el uso de pruebas supuestamente obtenidas bajo coacción.

KUWAIT

Denuncias de tortura policiales

Cinco chiitas kuwaities están presos sin cargos ni juicio en la cárcel de Amn al-Dawla, en la ciudad de al-Kuwait, desde su detención en septiembre y noviembre de 1989. Según informes, han sido torturados durante los interrogatorios.

Eran cinco de unos 20 chiitas detenidos en Kuwait tras la ejecución de 16 ciudadanos kuwaitíes en Arabia Saudita el 21 de septiembre de 1989, en relación con los atentados con explosivos ocurridos en el mes de julio en La Meca. Entre las personas que siguen recluidas figura Sayyid Mubaranad Baqir al-Musawi, detenido el 23 de septiembre. Exceptuando una visita de su madre, ha estado incomunicado y al parecer ha recibido golpes y descargas eléctricas durante el interrogatorio. También parece que lo amenazaron con extradición a Arabia Saudita, donde podría ser torturado y condenado a muerte. En su respuesta a AI, el gobierno declaró que Sayyid Muhammad Baqir al-Musawi está detenido mientras se investiga su caso, y que su familia puede visitarlo.

Los otros cuatro presos, Faisal al-Mahmid, Abd al-Hamid al-Saffar, Sayyid Walid al-Mazidi y Abd al-Rida Karoun, fueron detenidos en noviembre. También parece que fueron golpeados y torturados con electricidad durante los interrogatorios: que a Faisal al-Mahmid le dieron golpes y puntapiés hasta hacerle perder el conocimiento, mientras que a Abd al-Hamid al-Saifar lo amenazaron con violar a su hija en su presencia, cuando se negó a contesar. Actualmente reciben visitas, pero se les ha negado la asistencia de un ahogado. AI no ha recibido respuesta del gobierno sobre estos casos.

ARGENTINA

Torturas y malos tratos a detenidos

En 1991 continuaron recibiendo denuncias de torturas y malos tratos de detenidos por parte de la policía argentina.

En marzo, por ejemplo, Pedro Molina Toledo murió tras ser torturado mientras se hallaba bajo custodia policial en la ciudad de Mendoza. Lo habían detenido en relación con la investigación de un fraude y lo habían interrogado en la Dirección de Delitos Económicos del Palacio Policial, donde, al parecer, fue sometido a una paliza brutal y murió ese mismo día como consecuencia de sus heridas. Dos agentes de policía fueron acusados formalmente de "homicidio no intencionado", pero para finales del año seguían en servicio activo en espera del juicio.

Según un informe de la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, entre 1984 y 1986 se presentaron en Buenos Aires 698 quejas sobre "apremios ilegales", que incluían malos tratos por la policía. A pesar de que se dispuso de pruebas médicas que corroboraban que en 267 de estos casos se habían sufrido lesiones, nadie fue condenado por los presuntos delitos. En Buenos Aires se presentaron 879 quejas de "apremios ilegales" en 1989 y 879 en 1990, pero se desconoce el número de condenas resultantes de estas quejas.

El informe critica a la judicatura y a los fiscales por su renuencia a investigar exhaustivamente las denuncias, y concluye que la falta de condenas demuestra que la impunidad para este tipo de delito constituye un hábito arraigado en el sistema judicial.